

RESOLUCIÓN DE 21 DICIEMBRE DE 2017 DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS EXISTENTES (PAREER II).

El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) es un Organismo público configurado como una Entidad pública empresarial de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Está adscrito al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, a través de la Secretaría de Estado de Energía, rigiéndose por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Disposición Adicional Vigésimo Primera de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1986, por las disposiciones adicionales duodécima y decimotercera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y por sus Estatutos aprobados por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero.

De acuerdo con el artículo 3.1 de su Estatuto (Fines y Funciones), el IDAE tiene encomendadas, entre otras, las funciones de: «analizar, determinar, proponer y ejecutar las medidas necesarias para obtener políticas sectoriales eficaces, fomentar la utilización de nueva tecnología en equipos y proyectos e incentivar el uso de nuevas fuentes de energía, la racionalización del consumo y la reducción de los costes energéticos». A tal efecto, el IDAE podrá llevar a cabo la asignación y control de cualesquiera subvenciones e incentivos financieros para fines de conservación, ahorro, diversificación y desarrollo energético.

La Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, crea un marco común para fomentar la eficiencia energética dentro de la Unión Europea y establece acciones concretas a fin de materializar el considerable potencial de ahorro de energía no realizado.

En su artículo 7, señala que cada Estado miembro establecerá un sistema de obligaciones de eficiencia energética que velará por que los distribuidores de energía y/o las empresas minoristas de venta de energía, que estén determinados como partes obligadas y que operen en el territorio de cada Estado miembro, alcancen un objetivo de ahorro de energía acumulado, a nivel de usuario final, antes del 31 de diciembre de 2020. Este objetivo será al menos equivalente a la consecución anual a partir del 1 de enero de 2014 de un ahorro equivalente al 1,5 por ciento de sus ventas anuales de energía a clientes finales.

Por otra parte, el artículo 20 de la Directiva permite a los Estados miembros crear un Fondo Nacional de Eficiencia Energética, como respaldo de las iniciativas nacionales de eficiencia

energética, al cual las empresas obligadas por el artículo 7 podrán contribuir anualmente con una cuantía equivalente a la de las inversiones que exija el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho artículo como forma de cumplimiento de las mismas. Con el pago de la equivalencia financiera a este Fondo los sujetos obligados darán por totalmente cumplida su obligación de ahorro anual.

Conforme a lo exigido por el artículo 24.2 de la mencionada directiva, el Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2014-2020, remitido a la Comisión Europea el 30 de abril de 2014, desarrollaba las diferentes líneas de actuación que permitirán a España cumplir con los objetivos de ahorro marcados para el año 2020, dirigidas a todos los sectores consumidores de energía final y comunicaba a la Comisión Europea un objetivo de ahorro energético de 15.979 ktep para todo el periodo.

Esta nueva convocatoria tiene su antecedente en la Resolución de 25 de junio de 2013 del Consejo de Administración del IDAE, publicada mediante Resolución de 25 de septiembre de 2013 de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establecieron las bases reguladoras y convocatoria del Programa de Ayudas para la Rehabilitación Energética de Edificios Existentes del sector Residencial (uso vivienda y hotelero), denominado PAREER.

El PAREER se dotó inicialmente con un presupuesto de 125 M€, procedente de los fondos del año 2013 destinados a la financiación del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética (E-4), previstos en el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre. Posteriormente, mediante Resolución de 24 de marzo de 2015 del Consejo de Administración del IDAE, publicada mediante Resolución de 28 de abril de 2015 de la Secretaría de Estado de Energía, se modificaron las citadas bases reguladoras y la convocatoria del programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial, pasando a denominarse PAREER-CRECE.

La principal razón de esta modificación, fue la ampliación del presupuesto inicial del Programa de 125 M€ incrementándolo con otros 75 M€ adicionales, procedentes del Plan de Medidas para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia (CRECE), aprobado por Consejo de Ministros de 6 de julio de 2014, y consignados en los Presupuestos Generales del Estado de 2015, como una partida presupuestaria destinada al IDAE para actuaciones de eficiencia energética en edificación.

Además de esta ampliación presupuestaria se introdujeron en el Programa ciertos cambios que contribuyeran a facilitar la gestión y ampliar su ámbito de aplicación al mayor número de edificios existentes en todo el territorio nacional, favoreciendo la realización de actuaciones integrales en edificios de cualquier uso (vivienda, administrativo, comercial, sanitario, docente, etc.) y en vivienda social.

El éxito de esta convocatoria y su posterior modificación, que agotó su presupuesto con anterioridad a la fecha de finalización de su vigencia dejando un elevado número de solicitudes sin atender, hace necesaria una segunda convocatoria que continúe incentivando la ejecución de medidas de mejora de la eficiencia energética y la utilización de las energías renovables en edificios existentes que contribuyen a reducir las emisiones de dióxido de carbono en el sector de la edificación.

La ayuda que proporciona esta segunda convocatoria a la rehabilitación energética de edificios existentes, denominada PAREER-II, también consistirá en una entrega dineraria sin contraprestación, calculada como un porcentaje del coste elegible de la actuación, que puede ser mejorada en función de tres criterios: social, eficiencia energética medido por la mejora de la calificación energética y de integración, cuando se realicen varias tipologías de actuación simultáneamente. Adicionalmente la ayuda dineraria sin contraprestación se puede completar con un préstamo reembolsable hasta alcanzar el 90% del coste elegible. Las tipologías de actuación susceptibles de apoyo son: la mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica y de las instalaciones térmicas y de iluminación así como la sustitución de energía convencional por energías renovables.

El presupuesto de esta convocatoria proviene del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, que tiene como finalidad financiar las iniciativas nacionales de eficiencia energética, en cumplimiento del artículo 20 de la Directiva. Este Fondo se creó por mandato de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. El Fondo se dedicará a la financiación de mecanismos de apoyo económico, financiero, asistencia técnica, formación, información u otras medidas con el fin de aumentar la eficiencia energética en diferentes sectores. Su gestión se asignó al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

El Comité de Seguimiento y Control del Fondo, responsable de su supervisión y control, aprobó en su sesión celebrada el 14 de junio de 2016 la dotación presupuestaria correspondiente a la presente convocatoria, bajo la modalidad mixta de entrega dineraria sin contraprestación y préstamo reembolsable para incentivar actuaciones de rehabilitación energética de edificios.

De esta forma se da cumplimiento, por una parte, a lo establecido por la citada directiva en su artículo 4, que obliga a los Estados miembros a desarrollar una estrategia a largo plazo para movilizar inversiones en la renovación exhaustiva y rentable de edificios residenciales y comerciales, con el fin de mejorar el rendimiento energético del parque inmobiliario y reducir su consumo de energía. Y, por otra, a contribuir al objetivo fijado en su artículo 7, que obliga también a que cada Estado miembro establezca un sistema de obligaciones de eficiencia energética que vele por que los distribuidores de energía y/o las empresas minoristas de venta

de energía, que estén determinados como partes obligadas y que operen en el territorio de cada Estado miembro, alcancen un objetivo de ahorro de energía acumulado, a nivel de usuario final, antes del 31 de diciembre de 2020.

Este objetivo será al menos equivalente a la consecución anual a partir del 1 de enero de 2014 de un ahorro equivalente al 1,5 por ciento de sus ventas anuales de energía a clientes finales. El objetivo de ahorro energético fue fijado en 15.979 ktep para el periodo 2014-2020 y remitido a la Comisión Europea el 30 de abril de 2014, conforme a lo exigido por el artículo 24.2 de la Directiva 2012/27/UE, en el Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2014-2020 que desarrolla las diferentes líneas de actuación que permitirán a España cumplir con los objetivos de ahorro marcados para el año 2020, dirigidas a todos los sectores consumidores de energía final.

Hasta la fecha el sistema de obligaciones de eficiencia energética se ha desarrollado en nuestro país a través del artículo 20 de la Directiva, que permite a los Estados miembros crear un Fondo Nacional de Eficiencia Energética, como respaldo de las iniciativas nacionales de eficiencia energética, al cual las partes obligadas señaladas en el artículo 7 podrán contribuir anualmente con una cuantía equivalente a la de las inversiones que exija el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho artículo como forma de cumplimiento de las mismas. Con el pago de la equivalencia financiera a este Fondo los sujetos obligados darán por totalmente cumplida su obligación de ahorro anual.

Las ayudas de esta convocatoria podrán ser cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020. Por ello, serán plenamente de aplicación los mecanismos de gestión y control aplicables a dichos Fondos. En este sentido, el Reglamento (UE) 1301/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, establece en su artículo 5, entre sus prioridades de inversión, la subvencionalidad de las inversiones destinadas a favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores, por lo que el presente programa de ayudas, considerado globalmente, también contribuirá activamente a la sostenibilidad ambiental mediante la reducción del nivel de emisiones de CO₂, a la cohesión social y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en los espacios urbanos.

En la selección de las actuaciones que serán objeto de financiación con fondos europeos, en el marco de esta convocatoria, se seguirán los criterios de selección de operaciones que pueda aprobar el Comité de Seguimiento para la aplicación del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

Asimismo, las ayudas reguladas por las bases de esta convocatoria se concederán a aquellos solicitantes que reúnan las condiciones para su obtención. Por el mero hecho de realizar el comportamiento establecido en la norma y cumplir las condiciones y los requisitos exigidos se deberán conceder, siempre que las ayudas previamente adjudicadas no hayan sobrepasado el presupuesto disponible o hubiera expirado el período de vigencia de la línea. Ello determina que sean procedimientos iniciados a solicitud del interesado, a diferencia del procedimiento de concurrencia competitiva, que es un procedimiento que se inicia de oficio, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que no hace posible su convocatoria pública.

La tipología de proyectos a los que van dirigidas las ayudas reguladas por las bases de esta convocatoria se corresponde con medidas concretas y definidas que no precisan de una valoración y comparación entre sí para su adecuación a los objetivos perseguidos de mejora medioambiental, disminución de emisiones de CO₂ y eficiencia energética, dado que se trata de incentivar la realización de proyectos que cumplan con unos requisitos predeterminados en el ámbito de la eficiencia energética y mejoras medioambientales, con un efecto significativo en la disminución de emisiones de CO₂, resultando de capital importancia establecer este procedimiento de concesión en tanto es preciso agilizar el cumplimiento de los objetivos de ahorro y de las políticas de mejora de medioambiental y de eficiencia energética a las que está obligado el Estado español en el marco de la Directiva 2012/27/UE, que obliga a los Estados miembros a asumir objetivos de mejora de la eficiencia energética en el horizonte del año 2020.

En esta Directiva se impone de forma general a cada Estado miembro la obligación de cumplir con las medidas de eficiencia energética establecidas dentro de la misma, y no sólo de implementarlas, por supuesto a nivel nacional, sino también de informar de ese cumplimiento a la Comisión Europea y de planificar cuáles son las medidas que en este ámbito se van a adoptar en el futuro.

Con este fin, para asegurar el cumplimiento de la primera de las obligaciones señaladas antes, se impone en la Directiva anterior la obligación de los Estados Miembros de informar a la Comisión europea sobre los progresos alcanzados en materia de eficiencia energética, siendo la competencia en la preparación y elaboración de esa información, del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Directiva 2012/27/UE, que establece que: “A más tardar el 30 de abril de cada año a partir de 2013, los Estados miembros informarán sobre los progresos alcanzados en relación con los objetivos nacionales de eficiencia energética, con arreglo a lo dispuesto en el anexo XIV, parte 1. El informe podrá formar parte de los programas nacionales de reforma a que se refiere la Recomendación 2010/410/UE del Consejo, de 13 de julio de 2010, sobre directrices generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión”.

En el mismo sentido, para dar cumplimiento a la segunda obligación de las señaladas antes, relativa a la necesidad de planificar las medidas a realizar en el futuro en estos temas, el artículo 24.2 de la Directiva prevé lo siguiente: “A más tardar el 30 de abril de 2014, y a continuación cada tres años, los Estados miembros presentación de Planes nacionales de acción para la eficiencia energética. (...)”.

Por tanto, se impone por la Directiva la necesidad de control de la eficiencia energética en todo el territorio de la UE y para asegurarlo, además de la existencia de otras medidas, la necesidad de informar a la Comisión europea de forma anual de los progresos alcanzados y la de elaborar medidas futuras de actuación, a través de Planes nacionales de acción. En ambos casos, la competencia para el cumplimiento de estas obligaciones corresponde al Estado miembro, y dentro de éste, a su Administración central, porque de otro modo, no se podría garantizar una correcta implementación de las mismas. En el mismo sentido, la Directiva anterior prevé también en esta línea, la publicación de la Estrategia nacional, que debe hacerse el 30 de abril de 2014 y que debe ser actualizada cada tres años, en el marco de los Planes nacionales de acción para la eficiencia energética, a los que nos acabamos de referir.

Consecuentemente, todo ello son competencias que necesariamente corresponden en exclusiva al Estado, que es quien mejor puede tener todos los medios y los datos precisos para conocer cuál es el la situación general en todo el territorio del Estado de las medidas de eficiencia energética adoptadas, puesto que sus competencias se extienden al territorio de todas las CCAA, de manera que se le atribuye y le corresponde un mayor conocimiento de la situación general en este aspecto. Y ello, sin contar con que es la Administración encargada de llevar a cumplimiento la elaboración del Plan Nacional de acción para la eficiencia energética, a que obliga el artículo 24.2 de la Directiva 2012/27/UE.

A mayor abundamiento, interesa destacar que la Directiva anterior, como todas las normas de este tipo, fue objeto de transposición en el Derecho nacional, siendo ésta una obligación que en exclusiva corresponde a la Administración del Estado, lo que hizo que no solo la Directiva sino que todas las obligaciones derivadas de ésta correspondieran a la Administración del Estado, como fue en concreto, la elaboración del Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2014-2020.

Por ello, para realizar mejor el objetivo previsto en esa Directiva y poder así cumplir con las exigencias impuestas por la UE, la competencia para establecer ese Programa de Ayudas solo puede corresponder al Estado, como consecuencia del aspecto plurirregional que por su propia naturaleza corresponde a la Administración del Estado y que le permite conocer en mayor medida las necesidades, la situación y existencia, en definitiva, de todas las actuaciones a las que se les puedan aplicar las ayudas.

Por otra parte, el presente Programa de Ayudas se rige por lo dispuesto en el Reglamento UE 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE), respecto de actuaciones de mejora de la eficiencia energética, en el que se regulan los requisitos que debe reunir una ayuda de Estado para que se pueda considerar una ayuda autorizada por la Comisión Europea, dada por el Estado a una empresa, sin que sea necesario ni la comunicación de ésta ni la autorización de la Comisión, conforme a lo dispuesto dentro de los artículos 107 y 108 del TFUE. Así, en el Considerando 15 de este Reglamento se establece que: “En aras de la transparencia, la igualdad de trato y la correcta aplicación del límite máximo de minimis, todos los Estados miembros deben aplicar el mismo método de cálculo.” Es decir, en la concesión de estas ayudas es fundamental que se respeten los principios de transparencia, igualdad de trato y de correcta aplicación del límite máximo autorizado, por lo que el correcto cumplimiento y la garantía de que se están cumpliendo estos principios, solo puede venir dada por la Administración que tiene una visión más general de todo el territorio nacional, como es la Administración del Estado.

En el mismo sentido, resulta de aplicación también lo dispuesto dentro del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, de 17 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los art. 107 y 108 del TFUE, respecto de actuaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovables, en el que se establecen los principios que deben regir la concesión y la gestión de ayudas de este tipo. Así, en su Considerando 3 se establece que: “El presente Reglamento debe prever una mejor priorización de las actividades de ejecución de las ayudas estatales y una mayor simplificación, y debe mejorar la transparencia, la evaluación efectiva y el control del cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales a nivel nacional y de la Unión, preservando al mismo tiempo las competencias institucionales de la Comisión y los Estados miembros. De conformidad con el principio de proporcionalidad, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos”. O incluso, en su Considerando 5: “Las condiciones generales de aplicación del presente Reglamento deben definirse sobre la base de un conjunto de principios comunes que garanticen que las ayudas contribuyen a un objetivo de interés común, tienen un efecto incentivador claro, son apropiadas y proporcionadas, se conceden con plena transparencia y están sujetas a un mecanismo de control y a una evaluación periódica y no afectan a las condiciones de los intercambios comerciales de forma contraria al interés común.”

Esta segunda convocatoria del Programa de referencia se efectúa por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía como gestor del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, función que le es atribuida en el apartado 2 del artículo 73 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Asimismo, el presupuesto de este Programa no proviene de consignaciones para subvenciones provenientes de los Presupuestos Generales del Estado, sino del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, constituido por las aportaciones anuales de las empresas privadas comercializadoras de gas y electricidad y de los operadores de productos petrolíferos y gases licuados del petróleo.

El Fondo Nacional de Eficiencia Energética tiene como finalidad financiar las iniciativas nacionales de eficiencia energética, en cumplimiento del artículo 20 de la Directiva, y fue creado por mandato de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Este Fondo se dedicará, asimismo, a la financiación de mecanismos de apoyo económico, financiero, asistencia técnica, formación, información u otras medidas con el fin de aumentar la eficiencia energética en diferentes sectores, habiéndose asignado su gestión al IDAE bajo la supervisión y control de un Comité de Seguimiento y Control del Fondo.

Por ello, de acuerdo con la reiterada jurisprudencia constitucional en materia de ayudas públicas, en la presente convocatoria se dan las circunstancias que amparan la centralización de las ayudas, conforme al «cuarto supuesto» de la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, en su Fundamento Jurídico 8.d). Es decir, las ayudas pueden ser gestionadas excepcionalmente, por un órgano de la Administración del Estado u Organismo de ésta dependiente, aunque tal circunstancia sólo es posible cuando el Estado ostente algún título competencial, genérico o específico, sobre la materia y en las circunstancias señaladas por la doctrina del Tribunal Constitucional, a saber: “Que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector. Su procedencia en cada caso habrá de aparecer razonablemente justificada o deducirse sin esfuerzo de la naturaleza y contenido de la medida de fomento de que se trate”. En cuanto al grado de concurrencia de las circunstancias anteriores, para legitimar la unidad de gestión del Programa por parte de la Administración estatal, la STC 13/1992, FJ 4, 5) del Tribunal Constitucional precisa que debe concurrir alguna de ellas.

En este contexto, hay que señalar que la creación y regulación del Fondo, desarrollada en el Título III de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, se dicta, tal como se recoge en el título competencial de su disposición final primera, al amparo del artículo 149.1.13ª CE, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y del artículo 149.1.25ª CE, bases del régimen energético y

minero, respectivamente. Por lo que se cumpliría con el requisito de ostentar por parte del Estado un título competencial requerido por el “cuarto supuesto” de la sentencia antes citada.

El propio preámbulo de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, sitúa la creación del Fondo Nacional de Eficiencia Energética dentro de las reformas para la mejora de la competitividad propuestas por el Plan de medidas para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, aprobado por el Consejo de Ministros de 6 de junio de 2014, que contemplaba un paquete de medidas respetuosas para impulsar el crecimiento y la competitividad presente y futura de la economía y la financiación empresarial. Por ello, la citada ley tiene tres ejes fundamentales: el primero, fomentar la competitividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; el segundo, mejorar el acceso a la financiación; y, el tercero, fomentar la empleabilidad y la ocupación.

El Estado tiene reservada por el artículo 149.1.13.^a de la Constitución una competencia de dirección de la actividad económica general, en la que tienen cobijo normas básicas y asimismo previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación del sector (STC 117/1992, FJ 2). Entre estas acciones o medidas singulares se encontraría este Programa de para la rehabilitación energética de los edificios existentes.

En la presente convocatoria del Programa, por tanto, concurren las siguientes circunstancias, señaladas por el “cuarto supuesto” de la STC 13/1992, FJ 4, 5) del Tribunal Constitucional, que permiten su gestión excepcionalmente por un órgano de la Administración del Estado u Organismo de ésta dependiente, como son:

En primer lugar, las ayudas estarán gestionadas por el IDAE al resultar imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector. Entendiendo por plena efectividad que las actuaciones de eficiencia energética se lleven a cabo lo antes posible, ya que al estar establecido el objetivo en términos de ahorro acumulable se podrán contabilizar más ahorros con una realización más temprana de las mismas, lo que permitirá reducir su número y el coste derivado de su cumplimiento. Ello se traduce en que el presupuesto destinado a ayudas se reserve y aplique cuanto antes y a ser posible en su totalidad, durante el periodo de vigencia de la convocatoria. Por esta razón, se realiza una única convocatoria nacional con una gestión centralizada de solicitudes por parte del IDAE, en régimen de concurrencia simple, otorgándose las ayudas a las empresas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos de las bases, por orden de prelación correspondiente a la fecha de registro de la solicitud y, todo ello, hasta agotar el presupuesto disponible.

Resaltar que una territorialización de las ayudas requeriría que el presupuesto de cada Comunidad Autónoma estuviera limitado, para evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos disponibles. Ahora bien, como la demanda de solicitudes de financiación es

imprevisible, la territorialización daría como resultado, por un lado, un presupuesto sobrante en las Comunidades Autónomas con una baja demanda de solicitudes y, por otro, un presupuesto insuficiente para aquellas con una alta demanda,

Esta situación de desequilibrio solo podría conocerse a la finalización de la convocatoria, ya que hasta el último día de su período de vigencia podrían seguir realizándose solicitudes. Por tanto, su corrección, al final del ejercicio, mediante una reasignación de fondos entre Comunidades, conllevaría un importante retraso en la implantación de las medidas de ahorro energético y de los ahorros acumulados.

Por otra parte, dado que el Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética, en el que se encuadra el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, se basa en un sistema de contabilización acumulativo de los ahorros conseguidos en el periodo 2014-2020, un retraso en el cumplimiento de los objetivos, debido a una gestión no optimizada de la oferta y demanda en tiempo real, implicaría un esfuerzo adicional para compensar esos ahorros que no habrían sido obtenidos durante la vigencia de la convocatoria sino tras la reasignación de sus fondos, lo que se traduciría en la necesidad de una aportación económica adicional para compensar la ineficiencia del sistema con cargo a los sujetos obligados, que se verían así penalizados por circunstancias sobrevenidas no imputables a ellos.

Como prueba de lo anterior y partiendo de las solicitudes reales de financiación efectuadas en la primera convocatoria de este Programa, se ha realizado el ejercicio de simular la territorialización entre todas las Comunidades Autónomas de los 200 M€ de presupuesto, conforme a un criterio objetivo como es el número de edificios por Comunidad. A la finalización del Programa el presupuesto concedido en forma de ayudas habría ascendido al 61% del presupuesto es decir 121.016.609 €, quedando sin asignar ayudas por valor de 78.983.391 €.

Por la razón es la antes apuntada, en 7 Comunidades y una Ciudad Autónoma las solicitudes sobrepasaron el presupuesto máximo asignado y en las 10 restantes y en otra Ciudad Autónoma no ha existido demanda suficiente para agotarlo. Por el contrario, la gestión realizada por el IDAE ha permitido reservar, mucho antes de la finalización de la vigencia de la convocatoria, el 100% del presupuesto de 200 M€ al haber atendido las solicitudes por orden de llegada.

En segundo lugar, las ayudas son gestionadas por el IDAE mediante una única convocatoria para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional. Y ello es así porque el Sistema Nacional de Obligaciones, desarrollado en el capítulo IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, obliga, a nivel nacional, a las empresas comercializadoras de gas y electricidad, a los operadores de productos petrolíferos y a los de gases licuados de petróleo, a los que denomina sujetos

obligados, a la consecución de una cuota anual de ahorro energético proporcional a las ventas de energía final a sus clientes finales. Por tanto, para cumplir con sus obligaciones anuales de ahorro energético, los sujetos obligados tienen dos alternativas. La primera es cumplir con su cuota de ahorro energético anual mediante la obtención de “certificados de ahorro energético”, que acrediten la realización de actuaciones de ahorro y eficiencia energética entre sus clientes, siendo así que este sistema aún se encuentra pendiente de desarrollo reglamentario. Y la segunda es realizar una contribución financiera anual al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, calculada multiplicando su cuota de ahorro anual por una equivalencia financiera. A su vez, el Fondo debe poner en marcha actuaciones, como las contempladas en la presente convocatoria, para lograr un ahorro energético equivalente a la aportación económica realizada por los sujetos obligados a nivel nacional.

Ambas vías (Certificados y Fondo) deben garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, como son sus clientes finales, en tanto se pretenda establecer una correlativa correspondencia con la aportación económica equivalente que debe de efectuarse por parte de los sujetos obligados. Por esta razón, este Programa de ayudas, que se financia con cargo al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, se organiza de forma similar al que seguiría el sistema de “certificados de ahorro energético”, donde las actuaciones que realizarían los más de 500 sujetos obligados tendrían un ámbito de actuación empresarial y clientelar supra-territorial, no estando sometidos a territorialización, y donde su objetivo de ahorro energético acumulado de 15.979 ktep tampoco estaría territorializado, distribuyéndose a nivel nacional entre los sectores consumidores de energía (Industria, transporte y usos diversos).

En tercer y último lugar, las ayudas son gestionadas centralizadamente por el IDAE para evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos destinados al sector porque, de optarse por la territorialización de las ayudas, ésta, tal y como se ha demostrado anteriormente, habría precisado de la asignación de un presupuesto máximo y limitado por cada Comunidad Autónoma que, si bien habría evitado que se sobrepasara la cuantía global de los fondos existentes en las Comunidades con alta demanda, no obstante habría impedido aplicar de la totalidad del presupuesto de la convocatoria debido a las Comunidades Autónomas que hubieran presentado una demanda más baja de solicitudes, comprometiendo seriamente con ello la consecución de los objetivos de ahorro y eficiencia energética que España tiene establecidos a nivel europeo.

El IDAE, en su condición de Entidad pública empresarial de derecho privado, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 2.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, únicamente sujeta su actividad a lo dispuesto en dicho texto legal en lo que éste establezca específicamente respecto a las entidades de derecho privado así como, en todo caso, cuando ejerza

potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación. Por tanto, la actividad objeto de las ayudas que se regulan mediante la presente convocatoria no deriva del ejercicio de potestades administrativas, sino de una actividad de fomento, por lo que la misma es una actividad sujeta a Derecho Privado y por ello la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, no es aplicable a la presente convocatoria de ayudas, a salvo de lo específicamente dispuesto para las entidades de derecho privado en la misma.

En este contexto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el IDAE únicamente debe sujetar sus convocatorias de ayudas a los principios de gestión e información de las subvenciones previstos en los artículos 8.3 y 20 de la misma. En todos los restantes aspectos relacionados con la presente convocatoria resulta de aplicación el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Asimismo, dado que la concesión de ayudas convocadas por IDAE se rige por el derecho privado, la regulación y normas de funcionamiento para la concesión de las ayudas del Programa y convocatoria de referencia objeto de esta convocatoria serán las que se establezcan por dicha entidad en las correspondientes bases reguladoras que apruebe, sin que sea posible la admisión de otras diferentes a éstas, por lo que toda solicitud que no cumpla con los requisitos estipulados en las mismas habrá de ser excluida del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria.

Por último, en la sesión número 244, de fecha 6 de marzo de 2017 el Consejo de Administración acordó aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 e) del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de IDAE, así como en ejecución y aplicación del presupuesto aprobado para la presente convocatoria por parte del Comité de Seguimiento y Control del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, en su sesión celebrada con fecha 14 de junio de 2016, la realización de la siguiente convocatoria del Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética de edificios, delegando en el Director General la presente resolución, por lo que, en su virtud, esta Dirección General, por delegación, y en ejecución del mencionado acuerdo, resuelve:

Primero. Objeto:

Mediante la presente resolución se realiza la segunda convocatoria del Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética de edificios existentes (PAREER II).

La concesión de ayudas de esta segunda convocatoria se regula por lo establecido en la Resolución de 14 de diciembre de 2017 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 6 de marzo de 2017 del Consejo de

Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se establecen las bases reguladoras de la segunda convocatoria del Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética de edificios existentes (B.O.E. número 309, de 21 de diciembre de 2017).

Esta convocatoria tiene la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia simple, los beneficiarios de las ayudas que, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos por sus bases reguladoras, realicen actuaciones de reforma que favorezcan la reducción de emisiones de dióxido de carbono, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables en los edificios existentes, con independencia de su uso y de la naturaleza jurídica de sus titulares, contribuyendo a alcanzar con ello los objetivos de reducción del consumo de energía final que fija la Directiva 2012/27/UE y, en caso de cofinanciación FEDER, así mismo conforme a las normas que rijan el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

Segundo. Beneficiarios:

1. Podrán ser beneficiarios de este Programa de ayudas:

- a) Los propietarios de edificios existentes destinados a cualquier uso, siempre que tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.
- b) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- c) Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- d) Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a largo plazo con la propiedad, que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de la actuación a incluir en el Programa.
- e) Las empresas de servicios energéticos (ESEs), entendiendo como tal la definición más amplia posible de las organizaciones que aporten este tipo de servicios. Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar en función de contrato con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en la tipología de proyectos recogidos en las bases reguladoras, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.

2. No podrán ser beneficiarios de esta convocatoria las personas físicas sin perjuicio de lo dispuesto en las letras b) o c) del anterior apartado.
3. Cuando los beneficiarios sean personas físicas pertenecientes a una Comunidad o Agrupación de propietarios de las previstas en las letras b) o c) del apartado 1, deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España. Cuando los beneficiarios sean personas jurídicas, deberán acreditar expresamente que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, con excepción de las comunidades de propietarios, deberán constituirse en agrupación haciendo constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos, facultando a un representante para tramitar la solicitud de ayuda, y en su caso, formalizar el préstamo retornable y recibir la ayuda directa que se pudiera otorgar.
4. Los beneficiarios de ayudas estarán obligados a comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones que motivaron o pudieran motivar la concesión de la ayuda correspondiente y que pudieran determinar la pérdida sobrevenida de la misma. En este contexto, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas establecidas en esta convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución, sin perjuicio de que la no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, conforme a lo dispuesto en la base decimosexta.
5. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. En este contexto, el beneficiario suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, o en su caso el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como las del resto de obligaciones establecidas en dicho artículo 13. El beneficiario deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, conforme a lo dispuesto en la base novena.

6. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y locales, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

7. Los beneficiarios que sean empresas, no podrán encontrarse en situación de crisis, de acuerdo a la definición que se realiza en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014). Así mismo, para optar a la ayuda en la modalidad de préstamo reembolsable, las empresas deberán tener, a la fecha de solicitud, una antigüedad mínima de (3) tres años en la actividad que desempeñen. En el caso de empresas de reciente creación (menos de tres años de antigüedad a la fecha de solicitud), para optar a la modalidad de ayuda en forma de préstamo reembolsable, deberán aportar garantía adicional a la prevista en el apartado 5 c) de la Base séptima de las bases reguladoras de la presente convocatoria, bien en forma de afianzamiento solidario e irrevocable constituido a favor del IDAE por su empresa matriz o empresas participes, las cuales deberán tener una antigüedad de (3) tres o más años de actividad, o bien, ampliar la garantía prevista en el referido apartado 5 c) de la base séptima, de forma que la garantía cubra, en cualquiera de las modalidades previstas, el 50% del importe del préstamo a suscribir. El afianzamiento solidario se otorgará en garantía del cumplimiento por la empresa solicitante de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de las bases reguladoras así como del préstamo reembolsable correspondiente. La fianza deberá de instrumentarse mediante escritura pública, conforme al modelo que figure en la página web de IDAE, en el mismo acto en que se formalice el préstamo reembolsable.

8. Las administraciones públicas promotoras de actuaciones objeto de esta convocatoria, en edificios de su propiedad o que tengan adscritos, estarán exentas de la obligación de prestar cualquiera de las garantías a que se refiere el apartado 5 c) de la Base séptima de las bases reguladoras de la presente convocatoria.

Tercero. Presupuesto, financiación e incompatibilidad de ayudas:

1. Esta convocatoria está dotada de un presupuesto máximo que asciende a la cantidad total de 125.658.000 euros, con origen de fondos en el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, creado por la Ley 18/2014, del 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
2. Las ayudas objeto de la presente convocatoria podrán revestir la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación o préstamos reembolsables, según la tipología de actuaciones incluida en la Base tercera de las bases reguladoras.
3. El importe máximo de las ayudas a otorgar se calculará según lo establecido en la Base séptima de las bases reguladoras, conforme al procedimiento previsto en el apartado 3 del Anexo I para cada tipología de actuación.
4. El presupuesto anterior será común para las cuatro tipologías de actuación que figuran en la Base tercera de las bases reguladoras.
5. En caso de agotamiento del presupuesto disponible, siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa y previa la aprobación de dotación adicional de fondos a cargo del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, el IDAE, mediante acuerdo de su Consejo de Administración, podrá ampliar el presupuesto del Programa. En este caso, se dará información del nuevo presupuesto disponible a través de la página web del Instituto (www.idae.es).
6. En cualquier caso, se considerará agotado el presupuesto disponible habilitado para la ejecución del presente Programa, cuando se efectúe la última solicitud de ayuda que totalice el importe total del presupuesto habilitado incluida cualquier ampliación del mismo que se pudiera acordar. No obstante lo anterior, con posterioridad a ese momento, siempre que no hubiera expirado la vigencia del Programa establecida en la Base décima de las bases reguladoras, podrán seguir registrándose solicitudes de ayuda que serán atendidas por riguroso orden de fecha de presentación de las mismas, supeditadas a que se hayan producido desestimaciones o renunciaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto. La posibilidad de continuar registrando nuevas solicitudes de ayuda podrá darse por finalizada mediante resolución del Director General del IDAE, que será publicada en la página web del IDAE, aun no habiendo expirado la vigencia del Programa. En ningún caso, el registro o presentación de estas solicitudes generará derecho alguno a la percepción de ayudas.

7. Las ayudas otorgadas en el marco del presente Programa, podrán ser objeto de cofinanciación con fondos FEDER del periodo 2014-2020, dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, de acuerdo con las tasas que para las diferentes categorías de región se establecen en el Anexo V de las bases reguladoras del programa.
8. Las ayudas que se otorguen en virtud de la convocatoria que regula las presentes bases serán incompatibles con cualesquiera otras concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, salvo que se acredite por el beneficiario que estas últimas se aplican a actuaciones distintas de las que sean objeto de solicitud en dicha convocatoria.

Como excepción al punto anterior, las ayudas otorgadas en base al presente programa serán compatibles con otras ayudas otorgadas por cualquier entidad pública, y hasta el límite máximo del coste de la actuación subvencionada, siempre que el beneficiario sea una entidad sin actividad mercantil o comercial y se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- a. Que el beneficiario cumpla con las condiciones del criterio social establecido en la base séptima;
- b. Que la ayuda otorgada por la otra entidad u organismo público incluya alguno de los siguientes criterios de promoción de actuaciones: social para colectivos o áreas especialmente necesitadas, o alta eficiencia energética. A tal efecto, el IDAE dispondrá en su página web del listado de convocatorias de ayudas que reconoce como compatibles con el PAREER-II, previa solicitud de la entidad u organismo público convocante al IDAE.

Cuarto. Plazos de presentación y vigencia del programa:

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria podrán solicitarse desde el día siguiente a aquel en que concluya el plazo de (1) un mes natural desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta la conclusión de la vigencia del Programa, lo cual sucederá cuando se produzca la primera de las siguientes circunstancias:
 - a) El 31 de diciembre de 2018;
 - b) Que conforme a las solicitudes recibidas, se agote el presupuesto disponible, incluidas, en su caso, las posibles ampliaciones presupuestarias que se pudieran acordar.

2. A la finalización del Programa no serán admitidas más solicitudes. No obstante lo anterior, en caso de existir presupuesto remanente a la fecha de finalización del Programa, y siempre que la evolución de solicitudes lo hicieran recomendable, mediante acuerdo del Consejo de Administración del IDAE y resolución de su Presidente que se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”, se podrá ampliar el plazo anterior como máximo hasta la fecha en que concluya el periodo de aplicación del Programa Operativo Pluriregional de Crecimiento Sostenible de los fondos FEDER.

Quinto. Requisitos para solicitar la ayuda y forma de acreditarlos:

Las bases reguladoras establecen los requisitos para solicitar la ayuda y su forma de acreditarlos en la Base décima, Anexo I y concordantes.

Sexto. Órganos competentes:

El órgano instructor y los órganos competentes para la resolución de la presente convocatoria se encuentran especificados en la Base Decimotercera de las bases reguladoras.

Séptimo. Plazos de aceptación de la ayuda, ejecución y justificación, notificaciones y publicidad:

1. Plazo de aceptación de la ayuda: El beneficiario deberá notificar al IDAE su aceptación de la ayuda, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la fecha de recepción de la resolución de concesión de ayuda, mediante escrito dirigido al Órgano Instructor, haciendo referencia a la notificación recibida. La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos previstos anteriormente, supondrá la renuncia del mismo a la ayuda otorgada, dictándose y notificándose, a tal efecto, la correspondiente resolución del Director General del IDAE.
2. Plazo de ejecución: El plazo máximo para la conclusión de las actuaciones objeto de ayuda será de dieciocho (18) meses desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda.
3. Plazo de justificación: La justificación por parte de los beneficiarios de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el Órgano Instructor en un plazo máximo de un (1) mes desde la conclusión del plazo máximo para la conclusión de las actuaciones.

4. Notificaciones: Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto por la Base Decimoséptima de las bases reguladoras. En todo caso, las resoluciones previstas en la Base Decimotercera de las bases reguladoras serán notificadas a los interesados.

5. Publicidad: La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo a través de la página web de IDAE (www.idae.es) y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el Boletín Oficial del Estado.

Octavo. Recursos:

Contra la presente resolución no cabrán los recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo ser impugnada la misma ante la jurisdicción civil.

Noveno. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos:

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios y los incumplimientos se especifican en la Base Novena y Decimosexta de las bases reguladoras, respectivamente.

Décimo. Efectos:

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de diciembre de 2017

El Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, Arturo Fernández Rodríguez, por delegación del Consejo de Administración en su sesión número 244 de fecha 6 de marzo de 2017.